Expediente No. 2006-637

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **CLEMENTE LOZANO ROMERO** contra **RECTIFICADORA LA MILESIMA Y COMPAÑÍA LTDA,** informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en sentencia de fecha 31 de marzo de 2017[1], el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla revocó la decisión condenatoria proferida por este Juzgado, aclarando posteriormente que las costas procesales de la primera instancia correrían a cargo de la parte demandante.

En data 15 de agosto de 2019[2], el juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a un, (1) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

"ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. ***Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."*** (Se subraya y destaca)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una

[1] Documento 1, Pág.656 (Expediente digitalizado)
[2] Documento 1, Pág. 701 (Expediente digitalizado)

vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

2

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de un (1) SMLMV que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 32

CBB